

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: RESOLUCIÓN IEM/UF/PAO/02/2015

Fecha: SESIÓN ORDINARIA, 28 DE ENERO DE 2016





IEM/UF/PAO/02/2015

EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/02/2015.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/02/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo Tercero, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido Acción Nacional.

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que

el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, deben ser fiscalizados de conformidad a las normas

que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹, establecía que los partidos políticos tendrían derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de obtención del voto y para actividades específicas (artículo 66). Con relación al financiamiento para actividades específicas establecía las siguientes reglas:

1. Que el financiamiento público no podía ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente (artículo 66, fracción III, incisos a).
2. Que las actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, que se realizaran conforme al Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, **podían recibir un apoyo de financiamiento público** - artículo 66, fracción III, inciso b-.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

3. Que para obtener el apoyo el partido debía comprobar los gastos erogados en el año inmediato anterior en tales actividades -artículo 66, fracción III, incisos a y c-.
4. Que el apoyo podría ser hasta por el setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados -artículo 66, fracción III, incisos a y c-.
5. Que en caso de que la comprobación de todos los partidos excediera el diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos -artículo 66, fracción III, último párrafo-.

En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CG-09/2014, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido en el año 2014 dos mil catorce, quedando de la siguiente manera:

Partido	Monto
Acción Nacional	\$787,161.03
Revolucionario Institucional	\$1,318,274.61
De la Revolución Democrática	\$162,798.61 ²
Del Trabajo	\$689,373.66
Verde Ecologista de México	\$342,215.70
Movimiento Ciudadano	\$236,490.01
Nueva Alianza	\$109,870.25

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 3, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo³, en relación con los numerales 154 a 156, primer párrafo, 161 y

² En términos del punto resolutivo Cuarto de la Resolución del Procedimiento IEM-P.A.O.-CAPYF-28/2013, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán⁴, el día 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, el Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del ejercicio 2014 dos mil catorce.

En atención a lo establecido por el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁵ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades específicas correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. El 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de 2014 dos mil catorce.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo Tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con tres observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

⁴ Reglamento que entró en vigor el 1 primero de enero de 2014.

⁵ En base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutivo que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido Acción Nacional, registrándolo con la clave IEM-UF/PAO/02/2015. En ese sentido, se instruyó emplazar al citado partido político y correrle traslado con la documentación correspondiente, decretando la apertura de un periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de esa data y ordenó glosar diversas documentales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁶ se notificó y emplazó al Partido Acción Nacional, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado a este Instituto el 01 uno del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual ofreció diversos medios de prueba y dio contestación al presente asunto, esgrimiendo esencialmente lo siguiente:

[---]

En la página 34 apartado 4 del Registro de Egresos.

⁶ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

IEM/UF/PAO/02/2015

Se anexan los contratos faltantes, los cuales relación a continuación

[...]

En los siguientes conceptos, al momento de la presentación del escrito, no hemos recibido respuesta por parte del proveedor a nuestra petición de que se nos entregue copia del contrato elaborado, para los servicios prestados, ya que es del conocimiento de esta autoridad, el que sufrimos destrucción en un ataque vandálico a nuestras instalaciones estatales, de nuestra información referente al tema a tratar.

AIDA CARCAMO AYALA

CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA

GERARDINA VAZQUEZ VACA

NUEVA WALMART DE MEXICO SDRL DE CV

Página 35 Erogaciones Pagadas en otro ejercicio

Consideramos que esta Unidad de Fiscalización, NO le asiste la razón en esta observación, ya que como lo muestra el Estado de cuenta que anexamos a la presente, los cheques fueron entregados en el año 2014.

Como Instituto Político, nuestra obligación consiste en entregar el cheque correspondiente, en el ejercicio fiscal correspondiente, mas no así la obligación del proveedor de que lo cobre en ese mismo ejercicio. No tenemos ninguna facultad para ello, si quiera intentarlo es una trasgresión grave a los derechos fundamentales de los proveedores

[...]

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino

IEM/UF/PAO/02/2015

de los Recursos para Actividades Específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

Del mismo modo, por acuerdo del 30 treinta de octubre de la presente anualidad, se ordenó glosar en copia certificada diversa documentación que obra en los archivos de esta Unidad, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto.

NOVENO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó poner los autos a la vista del Partido Acción Nacional, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 27 veintisiete del mes y año citados.

El 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, se dictó el acuerdo mediante el cual se tuvo al Partido Acción Nacional por fenecido el plazo concedido para rendir alegatos, sin que lo haya hecho.

DÉCIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado para rendir alegatos y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído del 07 siete de diciembre de 2015 mil quince, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo



General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las

IEM/UF/PAO/02/2015

disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales debían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.



En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resulta competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, párrafo primero, 77, fracción IV, párrafo quinto, 335 y 339 del Código Electoral de 2012, 240, 241 y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido Acción Nacional:

- a) *Por no haber subsanado las observaciones números 2 denominada: “Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)”, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 3 denominada: “Registros contables reconocidos extemporáneamente”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y, 10 denominada: “Comprobantes sin requisitos fiscales”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. *Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.* En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido Acción Nacional es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna. En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido Acción Nacional.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia. En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados. En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados. En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis

establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

VI. *La denuncia resulte evidentemente frívola.* No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”⁷, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”⁸, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Acción Nacional en el 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias normativas.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

1. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto

⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

⁸ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.

IEM/UF/PAO/02/2015

de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

2. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/51/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo.

II. Documentales Privadas:

1. Copia certificada del oficio sin número del 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Copia certificada del oficio RPAN-076/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 29 veintinueve de octubre de ese año, presentada con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre de la citada anualidad.
4. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2014 dos

IEM/UF/PAO/02/2015

mil catorce, impresa el 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, extraída de la contabilidad presentada con motivo del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas de la citada anualidad.

5. Copia certificada de los estados de Cuenta de la cuenta 0062691200101 a nombre del Partido Acción Nacional, del Banco del Bajío, S. A., de los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.
6. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Impresión de lona para el evento "Diplomado Jurídico Elector (sic) Lic. Javier García Barriga" a efectuarse el 14 de Junio", así como su documentación soporte.
7. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$743.73 (setecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), por concepto de "Papelería para el "Diplomado Jurídico Electoral" del 14 de Junio de 2014 Ch. 427", así como su documentación soporte.
8. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$90,852.00 (noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Anticipo de alimentos para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional", así como su documentación soporte.
9. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 14 catorce de julio 2014 de dos mil catorce, por el importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de



“Liquidación de la renta del salón Michoacán, para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Par (sic)”, así como su documentación soporte.

10. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$13,456.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y seis /100 M.N.), por concepto de “Renta de salón y coffe (sic) cofe (sic) break y comida para evento”, así como su documentación soporte.
11. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,372.20 (dos mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de “Invitaciones para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales”, así como su documentación soporte.
12. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video proyector y elaboración de mampara para "La Capacitación de Planeación Electoral 1", así como su documentación soporte.
13. Copia certificada de la póliza de egreso número 210 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,241.97 (mil doscientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el Diplomado Jurídico Electoral del 23/08/14”, así como su documentación soporte.
14. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de --- \$161,448.00 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y

ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Finiquito de alimentos”, así como su documentación soporte.

15. Copia certificada de la póliza de egreso número 204 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de “Papelería para el " Renta de equipo de sonido y video para la Capacitación de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
16. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$22,947.00 (veintidós mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Alimentos para el personal de apoyo para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales”, así como su documentación soporte.
17. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$50,167.68 (cincuenta mil ciento sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), por concepto de “Compra de playeras para encuentro estatal de capacitación a Estructuras Municipales Ch. 446”, así como su documentación soporte.
18. Copia certificada de la póliza de egreso número 208 de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,776.00 (tres mil setecientos setenta y seis 00/100 M.N.), por el concepto de “Hospedaje para expositores, para el Encuentro estatal (sic) de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional”, así como su documentación soporte.
19. Copia certificada de la póliza de egreso número 211 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de



\$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Alimentos, salón y coffe (sic) break del Taller de Capacitación Electoral II”, así como su documentación soporte.

20. Copia certificada de la póliza de egreso número 220 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje para ponentes del Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
21. Copia certificada de la póliza de egreso número 222 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Coffe (sic) break, y alimentos para el Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
22. Copia certificada de la Póliza de egreso número 224 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,852.00 (dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje para el taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
23. Copia certificada de la póliza de egreso número 225 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$34,753.60 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por concepto de “Servicio de coffe (sic) break, comida y renta de salón para el Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
24. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$51,968.00 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos

IEM/UF/PAO/02/2015

00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de sonido, instalación de mamparas, diseño de imagen, elaboración de lona para El Encuentro Estatal Est (sic)”, así como su documentación soporte.

25. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$15,312.00 (quince mil trecientos doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación en planeación electoral. Ch. 467”, así como su documentación soporte.
26. Copia certificada de la póliza de egreso número 203 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,252.80 (mil doscientos cincuenta y dos 80/100 M.N.), por concepto de “Elaboración de lona de 6x2 (sic) para Capacitación Electoral. Ch. 468”, así como su documentación soporte.
27. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,404.15 (tres mil cuatrocientos cuatro pesos 15/100 M.N.), por concepto de “Compra de papelería para capacitación a estructuras municipales Ch. 470”, así como su documentación soporte.
28. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$377.08 (trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), por concepto de “Papelería para diplomado Jurídico Electoral Ch. 471”, así como su documentación soporte.
29. Copia certificada de la póliza de egreso número 215 de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de

“Hospedaje y alimentos para evento de Capacitación Electoral. Ch. 480”, así como su documentación soporte.

30. Copia certificada de la póliza de egreso número 216 de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$12,760.00 (doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación electoral en Zamora. Ch. 481”, así como su documentación soporte.
31. Copia certificada de la póliza de egreso número 218 de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Elaboración, colocación de lona y templete para taller electoral. Ch. 483”, así como su documentación soporte.
32. Copia certificada de la póliza de egreso número 219 de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,267.00 (mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Papelería para evento de planeación electoral. Ch. 484”, así como su documentación soporte.
33. Copia certificada de la póliza de egreso número 204 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$899.00 (ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 490”, así como su documentación soporte.
34. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$944.00 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral

IEM/UF/PAO/02/2015

de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 491”, así como su documentación soporte.

35. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Viáticos ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 492”, así como su documentación soporte.
36. Copia certificada de la póliza de egreso número 255 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$631.33 (seiscientos treinta y un pesos 33/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el diplomado Jurídico Electoral "Lic. Javier García Barriga". Ch. 505”, así como su documentación soporte.
37. Copia certificada de la póliza de egreso número 221 de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Anticipo para playeras Serigrafiadas para participantes del Encuentro Estatal de Acción Juvenil. Ch. 486”, así como su documentación soporte.
38. Copia certificada de la póliza de egreso número 254 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,273.46 (mil doscientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el Encuentro Estatal Juvenil Sahuayo 2014. Ch. 504”, así como su documentación soporte.
39. Copia simple de la página 01 uno de 03 tres fojas del estado de cuenta del mes de enero, de la cuenta bancaria número 006269120 del Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, BANBAJIO, a nombre del Partido Acción Nacional, ofrecida por el citado partido político.

40. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Paulina Vera Sánchez, ofrecido por el citado partido político.
41. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y Hotel Sol del Pacífico, S. A. de C. V., y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
42. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y Banquetes Doña Elodia, S. A. de C. V., y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
43. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Paulina Vera Sánchez y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
44. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y el C. José Francisco Padilla Hernández y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
45. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Ana María Arellano Villalobos y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.

46. Copia certificada de la póliza de ingresos número 17, de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$787,161.03 (setecientos ochenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M.N.), en ministraciones por actividades específicas, por concepto de “Prerrogativas por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2014”.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En este considerando se procederá al estudio de fondo de las presuntas faltas atribuidas al Partido Acción Nacional, que se analizarán a continuación.

A. Análisis de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado

a. Observación no subsanada 2 “Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)”

Como se señaló, una de las observaciones no subsanadas por las que se inició el presente asunto, lo es la número 2 denominada “Recibo de Ingresos en Efectivo (RIEF), en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”.

Por otro lado, del análisis de la contestación del Partido Acción Nacional al inicio del expediente en el que se actúa, se advierte que no se opuso a la observación en estudio; del mismo modo se aprecia que el citado ente político no formuló alegatos en el plazo concedido para ello.

IEM/UF/PAO/02/2015

Ahora bien, esta Autoridad procede a invocar el marco jurídico relacionado con la obligación de los partidos políticos de adjuntar a la documentación comprobatoria de sus ingresos, el correspondiente *Recibo de Ingresos en Efectivo (RIEF)*, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en sus artículos 35 y 51 establecía:

Artículo 35. Todos los ingresos que reciban los sujetos obligados, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 51. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado deberán ser recibidos por el Órgano Interno del partido político o Responsable de la administración de los recursos financieros, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos; sin embargo, aún éstos deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Los ingresos de referencia deberán respaldarse además en los formatos que se enlistan a continuación, según corresponda:

Recibo de aportaciones de simpatizantes durante la campaña del candidato Independiente	APOS-CI-CAMP
Recibo de aportaciones de simpatizantes durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano	APOS-ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones del candidato independiente para campaña	CF-APO-CI-CAMP
Control de folios de recibos de aportaciones del aspirante a candidato independiente durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano	CF-APO-ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano	CF-APOS- ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes durante la campaña del candidato independiente	CF-APOS-SIMP-CI-CAMP
Control de Folios de Recibos de Ingresos	CF-ING
Control de Eventos de Colectas en Mitines y Vía Pública	COLECTAS
Recibo de Ingresos por Autofinanciamiento	ING-AUTOFIN
Control de Eventos de autofinanciamiento del candidato independiente	AUTOFIN-CI
Control de Eventos de autofinanciamiento del aspirante a candidato independiente	AUTOFIN-ASP-CI
Recibo de Ingresos para Actividades Ordinarias y Específicas	ING-ORD-ESP
Recibo de Ingresos para Precampañas y Campañas	ING-PRE-CAMP
Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	ING-REND-FIN
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los aspirantes a candidatos independientes	RENDI-FIN-ORC -ASP-CI
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los candidatos independientes	RENDI-FIN-CI-CAMP
Recibo de Ingresos en Efectivo	RIEF
Recibo de Transferencias Internas de Recursos a Comités Distritales y Municipales.	TRANS-INT

9

Finalmente el Reglamento de Fiscalización de 2013, establecía el siguiente formato RIEF “Recibo de Ingresos en Efectivo” e instructivo de llenado:

RIEF

RECIBO DE INGRESOS EN EFECTIVO

LOGO DEL PARTIDO _____ FOLIO _____ (1)

LUGAR Y FECHA _____ (2)

BUENO POR: \$ _____ (3)

RECIBIMOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN:

DOMICILIO _____

TELÉFONO: _____ R.F.C. _____ (4)

LA CANTIDAD DE: _____ (5)

CONCEPTO DE LA PRERROGATIVA: _____ (6)

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

LUGAR Y FECHA DE PAGO _____ (7)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO (8)

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (9)

⁹ Énfasis añadido.

RIEF

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RIEF	
(1) FOLIO	Número consecutivo del recibo para su control.
(2) LUGAR Y FECHA	Indicar el lugar y la fecha (día, mes y año) en que se recibe el pago.
(3) BUENO POR	Indicar el monto por total del recibo.
(4) DOMICILIO, TELÉFONO, R.F.C.	Especificar el domicilio completo, teléfono y registro federal de contribuyentes del Instituto Electoral de Michoacán.
(5) LA CANTIDAD DE:	Indicar el monto del pago en número y letra.
(6) CONCEPTO DE LA PRERROGATIVA	Tachar el recuadro que corresponda al concepto de la prerrogativa recibida por el Instituto Electoral de Michoacán.
(7) LUGAR Y FECHA DE PAGO	Indicar el lugar y fecha de la prerrogativa.
(8) NOMBRE Y FIRMA DEL REponsable DEL ÓRGANO INTERNO	Indicar el nombre completo del responsable y asentar la firma del responsable del órgano interno.
(9) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.	Indicar el nombre completo del representante del partido ante el Consejo Electoral y asentar la firma correspondiente.

De los preceptos normativos anteriormente referidos se advierte la obligación de los partidos políticos, de que todos sus ingresos, en efectivo, especie o por transferencia deben ser registrados y estar sustentados con la documentación que corresponda.

En ese sentido, de un análisis sistemático del artículo 51 del reglamento de Fiscalización y del formato de *Recibo de Ingresos en Efectivo (RIEF)*, se desprende la obligación de los partidos políticos de respaldar las ministraciones de financiamiento público de actividades específicas que les entrega este Instituto Electoral de Michoacán en el citado formato, el cual tiene que ser llenado con los siguientes requisitos:

- a) Número consecutivo del recibo para su control.
- b) Establecer lugar y fecha (en el formato de día, mes y año, en el que se recibió el pago).
- c) Indicar el monto por el total recibido.
- d) Especificar domicilio completo, teléfono y registro federal del contribuyente del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) Colocar el monto del pago con número y letra.
- f) Señalar el concepto del financiamiento público, que en el caso, sería para “actividades específicas”.
- g) Indicar el lugar y fecha del pago de la prerrogativa.

- h) Detallar el nombre completo del responsable y asentar la firma del responsable del órgano interno.
- i) Inscribir el nombre completo y asentar la firma del representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez debidamente señalado el fundamento jurídico de la obligación del partido político, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 - 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/51/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Acción Nacional, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
 - 2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil

catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del oficio sin número del 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó el informe anual respecto las Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio RPAN-076/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades específicas de 2014 dos mil catorce.
3. Copia certificada de la póliza de ingresos número 17, de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$787,161.03 (setecientos ochenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M.N.), en ministraciones

por actividades específicas, por concepto de “Prerrogativas por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2014”.

4. Copia certificada de los estados de Cuenta de la cuenta 0062691200101 a nombre del Partido Acción Nacional, del Banco del Bajío, S. A., de los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, en el Dictamen de Actividades Específicas, se advierte que la observación 2. “Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)”, se originó en virtud de que el Partido Acción Nacional no adjuntó a la documentación comprobatoria de la prerrogativa para actividades específicas hecha por este Instituto, el correspondiente formato de *Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)*.

En ese contexto, se recuerda que con fecha del 06 de junio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG-09/2014, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido político en el año 2014 dos mil catorce, de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción III, del Código Electoral de 2012¹⁰. En el citado Acuerdo se estableció que de financiamiento público que para actividades específicas le correspondía al Partido Acción Nacional la cantidad de \$787,161.03 (setecientos ochenta siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M. N.).

¹⁰ <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8069?start=20>



En cumplimiento al acuerdo antes señalado, con fecha del 06 de junio de 2014 dos mil catorce, se depositó en la cuenta bancaria 0062691200101, de Banco del Bajío, S. A., Institución Bancaria Múltiple, a nombre del Partido Acción Nacional, la cantidad de \$787,161.03 (setecientos ochenta siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M. N.), por concepto de “DEPÓSITO SPEI: PRERROGATIVAS POR ACTIVIDADES ESPECIFICA (sic). ORDENANTE SPEI: INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, NUMERO (sic) DE REFERENCIA 278275315. CLAVE DE RASTREO: HSBC 037994 HORA 13”; tal y como se aprecia en la copia certificada del estado de cuenta de la citada cuenta bancaria del mes de junio de 2014 dos mil catorce, que obra en autos.

La citada operación fue registrada en el sistema contable “COI versión 6.0”, el día 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, tal y como se aprecia en la póliza de ingresos número 17 de esa misma fecha, por concepto de “Prerrogativas por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2014” por la cantidad de \$787,161.03 (setecientos ochenta siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M. N.), la cual obra en el expediente en copia certificada; sin embargo, de una revisión exhaustiva a la documentación soporte de la citada póliza, no se encontró el formato de Recibo de ingresos en efectivo (RIEF) correspondiente. Consecuentemente se puede concluir válidamente que dicho recibo no fue adjuntado por el Partido Acción Nacional, como lo sostiene el Dictamen de Actividades Específicas.

Luego entonces, **quedó fehacientemente acreditado que el Partido Acción Nacional omitió respaldar con el formato de Recibo de ingresos en efectivo (RIEF), la suma de \$787,161.03 (setecientos ochenta siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M. N.), por concepto de financiamiento público para actividades específicas del año 2014 dos mil catorce**, en consecuencia incumplió lo dispuesto en los artículos 35 y 51, párrafo segundo, en relación con el formato de Recibo de ingresos en efectivo (RIEF) del Reglamento de Fiscalización de 2013.

b. Observación no subsanada 3 “Registros contables reconocidos extemporáneamente”

Otra de las observaciones que el partido político no subsanó y por las cuales se inició el presente procedimiento es la número 3 denominada “Registros contables reconocidos extemporáneamente”, en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”.

Del análisis del escrito mediante el cual el Partido Acción Nacional se opuso al inicio del presente procedimiento, se advierte que no hizo ninguna manifestación relacionada con la observación en estudio; del mismo modo se aprecia que el citado ente político no formuló alegatos en el plazo concedido para ello.

Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de reconocer contablemente las operaciones que afecten su patrimonio en el momento en el que ocurran.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en sus artículos 11, 16 y 17, lo siguiente:

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 16. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los sujetos obligados¹¹, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF¹² que sean aplicables.

En ese contexto, el postulado básico de devengación contable de la NIF A-2, *Postulados Básicos*, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala:

Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados sus fines contables.

En ese sentido, se destaca que la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, emitida por el citado Instituto, señala que:

¹¹ Partidos Políticos, entre otros, artículo 2, fracción XXXVIII del Reglamento de Fiscalización de 2013.

¹² NIF: Normas de Información Financiera, expedidas por el instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros efectos, que la han afectado económicamente, como una pérdida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

De lo hasta aquí referido, se desprende la obligación de los partidos políticos de contar con un sistema de información contable para la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de sus operaciones¹³, que en su caso es un programa informático¹⁴ y que es determinado por esta Unidad de Fiscalización. En ese orden de ideas, los referidos entes tienen la obligación de incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las operaciones que les han afectado económicamente y las cuales se clasifican a continuación:

- a) Las transacciones que llevó a cabo con otras entidades económicas, es decir, aquellos eventos en los que “media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades¹⁵”.
- b) Las transformaciones internas, que “son los cambios en la estructura financiera de la entidad a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o fuentes”¹⁶.
- c) Y otros efectos que la afecten, es decir, “los sucesos de consecuencia que afecten económicamente a la entidad misma, los cuales son

¹³ En los términos de la NIF A-2, Postulados Básicos, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

¹⁴ “Aspel COI, versión 6.0”.

¹⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2, Postulados Básicos.

¹⁶ Ídem.

ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control [...], se denominan eventos externos”¹⁷.

Consecuentemente, el sistema de información contable debe incorporarse en su totalidad, es decir, todos los efectos de las operaciones citadas, sin excepción. Lo cual permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en un partido político, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros, que son entregados a esta Unidad de Fiscalización.

Finalmente, los partidos políticos deben incorporar los efectos de las operaciones en el sistema de información contable, en el momento en el que ocurran¹⁸, con independencia de la fecha en la que se consideren realizados sus fines contables, es decir, la data en que se materializa la entrada o salida de efectivo o recursos¹⁹.

Por lo tanto, la devengación contable en cada periodo contable²⁰ comprende tres situaciones:

- a) *reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun y cuando no se haya cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados*²¹.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-6, Reconocimiento y Valuación.

¹⁹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2.

²⁰ “El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar su situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios de situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad”, ídem.

²¹ Ídem.

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/51/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Acción Nacional, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
 2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no

haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 29 veintinueve de octubre de ese año, presentada con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre de la citada anualidad.
2. Copia certificada del oficio sin número del 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó el informe anual respecto las Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
3. Copia certificada del oficio RPAN-076/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las observaciones realizadas al informe de actividades específicas de 2014 dos mil catorce.
4. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2014 dos mil catorce, impresa el 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, extraída de la contabilidad exhibida con

IEM/UF/PAO/02/2015

motivo del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas de la citada anualidad, presentada el 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Específicas, se aprecia que la observación 3 *“Registros reconocidos extemporáneamente”* del Partido Acción Nacional, fue porque del análisis de la contabilidad presentada en el informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas del ejercicio de 2014 dos mil catorce, así como de la proporcionada a esta Unidad, al rendir el informe correspondiente al tercer trimestre de actividades ordinarias de esa anualidad, se detectó el registro de operaciones financieras que no fueron reconocidas contablemente en el momento en que ocurrieron.

En el referido dictamen se estableció que del cotejo de la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre, y la balanza de comprobación al 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, del informe anual de actividades específicas, se apreciaron en los saldos cantidades distintas en los egresos, lo que advertía que el partido político, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, registró operaciones de actividades específicas del período de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce, en fecha posterior al 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, por un importe de \$15,872.00 (quince mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), en los términos siguientes:

Número cuenta	Descripción	Balanza presentada el 30 de octubre de 2014	Balanza presentada el 30 de marzo de 2015	Importe modificación
		Saldos al 30 de septiembre de 2014	Saldos al 1 de octubre de 2014	
1102-02-000-000-000-0000	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$ 208,438.76	\$ 192,566.76	\$ 15,872.00
3102-00-000-000-000-0000	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,127.11	8,127.11	-
4101-02-001-000-000-0000	MINISTRACIONES IEM	787,161.03	787,161.03	-
4101-02-002-000-000-0000	ARTÍCULO 66 CEEM	0.00	0.00	-
5102-01-001-000-000-0000	ACCIÓN ELECTORAL	523,670.18	539,542.18	- 15,872.00
5102-01-002-000-000-0000	GASTOS INDIRECTOS	6,300.00	6,300.00	-
5102-03-003-000-000-0000	ELECTORAL	50,000.00	50,000.00	-
5109-01-002-000-000-0000	COMISIONES BANCARIAS	1,879.20	1,879.20	-
	Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

22

Se destaca que, con motivo de la rendición de aclaraciones por parte del Partido Acción Nacional en el proceso de revisión de informes, esta Unidad de Fiscalización rectificó que en el saldo de la cuenta contable denominada “Acción Electoral” al 30 treinta de septiembre de 2014 es la cantidad de **\$532,670.18 (quinientos treinta y dos mil seiscientos setenta pesos 18/100 M. N.)** y no \$523,670.18 (quinientos veintitrés mil seiscientos setenta pesos 18/100 M. N.)

Ahora bien, esta Unidad de Fiscalización del análisis de la documentación que obra en autos, observa una discrepancia en el número de cuenta contable denominada “Acción Electoral”, toda vez que en las respectivas balanzas de comprobación se encuentra registrada bajo el número 5102-01-001-004-000-0000, mientras que en el Dictamen de Actividades Específicas, se señaló que el número era 5102-01001-000-000-0000; sin embargo, las cantidades de la cuenta en estudio que obran en el citado dictamen, coinciden con las sumas registradas en las respectivas balanzas de comprobación. Luego entonces, al coincidir el dictamen de Actividades Específicas y la documentación que obra en autos en la denominación de la cuenta contable y las cantidades plasmadas en las balanzas de comprobación, **se concluye que el número de la cuenta contable denominada “Acción Electoral” es 5102-01-001-004-000-0000.**

²² Énfasis añadido.



Una vez hechas las precisiones anteriores, del contraste de las balanzas de comprobación al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, con motivo del informe correspondiente al tercer trimestre de actividades ordinarias de esa anualidad, así como la copia certificada de la balanza de comprobación al mes de octubre de 2014 dos mil catorce, extraída del respaldo contable del Partido Acción Nacional el 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince y presentada con motivo del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas de 2014 dos mil catorce, se advierten las siguientes diferencias:

1. En la cuenta contable 1102-02-000-000-000-0000 referente a Bancos de “Actividades Específicas”, se aprecia una diferencia por la cantidad de \$15,872.00 (quince mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), ya que en la primera de las balanzas se observa que la citada cuenta contable tiene un saldo final de \$208,438.76 (doscientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 76/100 M. N.), mientras que en la segunda de las balanzas tiene un saldo inicial de \$192,566.76 (ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y seis 76/100 M. N.), tal y como lo señaló el Dictamen de Actividades Específicas.
2. En la cuenta contable 5102-01-001-004-000-0000 referente a “Acción Electoral”, se advierte una diferencia por la cantidad de -\$15,872.00 (menos quince mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), ya que en la primera de las balanzas se observa que la citada cuenta contable tiene un saldo final de \$532,670.18 (quinientos treinta y dos mil seiscientos setenta pesos 18/100 M. N.), mientras que en la segunda de las balanzas tiene un saldo inicial de \$539,542.18 (quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos 13/100 M. N.), tal y como lo señaló el Dictamen de Actividades Específicas.

En esa tesitura, al advertirse la diferencia en el saldo de las cuentas contables referentes a “Actividades Específicas” por \$15,872.00 (quince mil

ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), y “Acción Electoral” por - \$15,872.00 (menos quince mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), en las balanzas correspondientes a los meses continuos de septiembre y octubre de 2014 dos mil catorce, la primera impresa el 29 veintinueve de octubre de ese año y la segunda presentada en la contabilidad el 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, se puede dilucidar válidamente que el partido político incorporó en el sistema de información contable operaciones que lo afectaron económicamente después del 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, cuando ocurrieron en el mes de septiembre de ese mismo año.

En ese orden de ideas **quedó fehacientemente acreditado que el Partido Acción Nacional, registró operaciones financieras que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable en el momento en el que ocurrieron**, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con las Normas de Información Financiera A-1 *Estructura de las Normas de Información Financiera*, A-2 *Postulados Básicos* y A-6 *Reconocimiento y Valuación*.

c. Observación no subsanada 10 “Comprobantes sin requisitos fiscales”

Finalmente, la última de las observaciones que el partido político no subsanó y por las cuales se inició el presente procedimiento es la número 10 denominada “Comprobantes sin requisitos fiscales”, en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”.



Del estudio del escrito mediante el cual el Partido Acción Nacional se opuso al inicio del presente procedimiento, se advierte que no hizo ninguna manifestación relacionada con la observación en comentario; del mismo modo se aprecia que el citado ente político no formuló alegatos en el plazo concedido para ello.

Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de presentar los comprobantes fiscales c

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en su artículo 100, párrafos primero a tercero, lo siguiente;

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

IEM/UF/PAO/02/2015

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente

Del análisis del artículo precedente se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación²³ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.*

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.

IEM/UF/PAO/02/2015

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

[...]

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

[...]

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general -énfasis añadido- .

De los preceptos anteriormente descritos esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce



IEM/UF/PAO/02/2015

temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese contexto, cobra relevancia para el presente asunto, lo establecido en el Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 de diciembre de 2013 dos mil trece²⁴, en su capítulo I, subcapítulo A que la letra dice:

²⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

<p>Formato electrónico único</p> <p>El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD <u>base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML</u>, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.</p> <p>Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:</p> <pre><cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation=" http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd" </pre> <p>Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.</p> <p>En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter , el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.</p> <ul style="list-style-type: none">¡ En el caso del & se deberá usar la secuencia &amp;¡ En el caso del " se deberá usar la secuencia &quot;¡ En el caso del < se deberá usar la secuencia &lt;¡ En el caso del > se deberá usar la secuencia &gt;¡ En el caso del se deberá usar la secuencia &apos; <p>Ejemplos: Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan &amp; José &amp; &quot;Niño&quot;";</p> <p>Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.</p>
--

25

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD²⁶ que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML²⁷**, que es el único formato para

²⁵ Énfasis añadido

²⁶ Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

²⁷ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>

poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/51/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con un anexo, mediante el cual se notificaron al Partido Acción Nacional, las observaciones efectuadas a su informe respecto del origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas en el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
 2. Copia certificada del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para

IEM/UF/PAO/02/2015

actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, impresa el 29 veintinueve de octubre de ese año, presentada con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre de la citada anualidad.
2. Copia certificada del oficio sin número del 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó el informe anual respecto las Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
3. Copia certificada del oficio RPAN-076/2015 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó la documentación justificativa y aclaratoria con relación a las

observaciones realizadas al informe de actividades específicas de 2014 dos mil catorce.

4. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Impresión de lona para el evento "Diplomado Jurídico Elector (sic) Lic. Javier García Barriga" a efectuarse el 14 de Junio", así como su documentación soporte.
5. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$743.73 (setecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), por concepto de "Papelería para el "Diplomado Jurídico Electoral" del 14 de Junio de 2014 Ch. 427", así como su documentación soporte.
6. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$90,852.00 (noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Anticipo de alimentos para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional", así como su documentación soporte.
7. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 14 catorce de julio 2014 de dos mil catorce, por el importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Liquidación de la renta del salón Michoacán, para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Par (sic)", así como su documentación soporte.
8. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de

IEM/UF/PAO/02/2015

- \$13,456.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y seis /100 M.N.), por concepto de “Renta de salón y coffe (sic) cofe (sic) break y comida para evento”, así como su documentación soporte.
9. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,372.20 (dos mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de “Invitaciones para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales”, así como su documentación soporte.
 10. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video proyector y elaboración de mampara para "La Capacitación de Planeación Electoral 1", así como su documentación soporte.
 11. Copia certificada de la póliza de egreso número 210 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,241.97 (mil doscientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el Diplomado Jurídico Electoral del 23/08/14”, así como su documentación soporte.
 12. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$161,448.00 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Finiquito de alimentos”, así como su documentación soporte.

13. Copia certificada de la póliza de egreso número 204 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Papelería para el " Renta de equipo de sonido y video para la Capacitación de Planeación Electoral II", así como su documentación soporte.
14. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$22,947.00 (veintidós mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Alimentos para el personal de apoyo para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales", así como su documentación soporte.
15. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$50,167.68 (cincuenta mil ciento sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), por concepto de "Compra de playeras para encuentro estatal de capacitación a Estructuras Municipales Ch. 446", así como su documentación soporte.
16. Copia certificada de la póliza de egreso número 208 de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,776.00 (tres mil setecientos setenta y seis 00/100 M.N.), por el concepto de "Hospedaje para expositores, para el Encuentro estatal (sic) de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional", así como su documentación soporte.
17. Copia certificada de la póliza de egreso número 211 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte

IEM/UF/PAO/02/2015

pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Alimentos, salón y coffe (sic) break del Taller de Capacitación Electoral II”, así como su documentación soporte.

18. Copia certificada de la póliza de egreso número 220 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje para ponentes del Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
19. Copia certificada de la póliza de egreso número 222 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Coffe (sic) break, y alimentos para el Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
20. Copia certificada de la Póliza de egreso número 224 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,852.00 (dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje para el taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
21. Copia certificada de la póliza de egreso número 225 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$34,753.60 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por concepto de “Servicio de coffe (sic) break, comida y renta de salón para el Taller de Planeación Electoral II”, así como su documentación soporte.
22. Copia certificada de la póliza de egreso número 201 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de

IEM/UF/PAO/02/2015

\$51,968.00 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de sonido, instalación de mamparas, diseño de imagen, elaboración de lona para El Encuentro Estatal Est (sic)”, así como su documentación soporte.

23. Copia certificada de la póliza de egreso número 202 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$15,312.00 (quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación en planeación electoral. Ch. 467”, así como su documentación soporte.
24. Copia certificada de la póliza de egreso número 203 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,252.80 (mil doscientos cincuenta y dos 80/100 M.N.), por concepto de “Elaboración de lona de 6x2 (sic) para Capacitación Electoral. Ch. 468”, así como su documentación soporte.
25. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,404.15 (tres mil cuatrocientos cuatro pesos 15/100 M.N.), por concepto de “Compra de papelería para capacitación a estructuras municipales Ch. 470”, así como su documentación soporte.
26. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$377.08 (trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), por concepto de “Papelería para diplomado Jurídico Electoral Ch. 471”, así como su documentación soporte.

27. Copia certificada de la póliza de egreso número 215 de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje y alimentos para evento de Capacitación Electoral. Ch. 480”, así como su documentación soporte.
28. Copia certificada de la póliza de egreso número 216 de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$12,760.00 (doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación electoral en Zamora. Ch. 481”, así como su documentación soporte.
29. Copia certificada de la póliza de egreso número 218 de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Elaboración, colocación de lona y templete para taller electoral. Ch. 483”, así como su documentación soporte.
30. Copia certificada de la póliza de egreso número 219 de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,267.00 (mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Papelería para evento de planeación electoral. Ch. 484”, así como su documentación soporte.
31. Copia certificada de la póliza de egreso número 204 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$899.00 (ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 490”, así como su documentación soporte.

32. Copia certificada de la póliza de egreso número 205 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$944.00 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 491”, así como su documentación soporte.
33. Copia certificada de la póliza de egreso número 206 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Viáticos ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 492”, así como su documentación soporte.
34. Copia certificada de la póliza de egreso número 255 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$631.33 (seiscientos treinta y un pesos 33/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el diplomado Jurídico Electoral "Lic. Javier García Barriga". Ch. 505”, así como su documentación soporte.
35. Copia certificada de la póliza de egreso número 221 de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Anticipo para playeras Serigrafiadas para participantes del Encuentro Estatal de Acción Juvenil. Ch. 486”, así como su documentación soporte.
36. Copia certificada de la póliza de egreso número 254 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,273.46 (mil doscientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), por concepto de “Papelería para el Encuentro Estatal



IEM/UF/PAO/02/2015

Juvenil Sahuayo 2014. Ch. 504”, así como su documentación soporte.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Específicas, se aprecia que la observación 10 “Comprobantes sin requisitos fiscales” del Partido Acción Nacional, fue porque del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se listan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal:

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 201	11/06/2014	Impresión de lona para el evento "Diplomado Jurídico Electoral Lic. Javier García Barriga" a efectuarse el 14 de Junio	\$ 522.00
Eg 202	18/06/2014	Papelería para el "Diplomado Jurídico Electoral" del 14 de Junio de 2014 Ch. 427	743.73
Eg 201	14/07/2014	Anticipo de alimentos para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional	90,852.00
Eg 202	14/07/2014	Liquidación de la renta del salón Michoacán, para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Par (sic)	11,000.00
Eg 202	08/08/2014	Renta de salón y coffe break y comida para evento,	13,456.00
Eg 205	11/08/2014	Invitaciones para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales	2,372.20
Eg 206	15/08/2014	Renta de equipo de audio y video proyector y elaboración de mampara para " La Capacitación de Planeación Electoral 1 "	5,568.00
Eg 210	29/08/2014	Papelería para el Diplomado Jurídico Electoral del 23/08/14	1,241.97
Eg 202	11/09/2014	Finiquito de alimentos	161,448.00
Eg 204	11/09/2014	Renta de equipo de sonido y video para la Capacitación de Planeación Electoral II	11,600.00
Eg 205	11/09/2014	Alimentos para el personal de apoyo para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales.	22,947.00
Eg 206	11/09/2014	Compra de playeras para encuentro estatal de capacitación a Estructuras Municipales Ch. 446	50,167.68



IEM/UF/PAO/02/2015

DATOS PÓLIZA		DATOS COMPROBANTE	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg 208	12/09/2014	Hospedaje para expositores, para el Encuentro estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional	3,776.00
Eg 209	12/09/2014	Impresión de 800 Gafetes, y porta gafetes para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido	10,400.00
Eg 210	12/09/2014	Finiquito de renta de salón para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional	5,472.00
Eg 211	23/09/2014	Alimentos, salón y coffe break del Taller de Capacitación Electoral II	89,320.00
Eg 220	28/09/2014	Hospedaje para ponentes del Taller de Planeación Electoral II	3,500.00
Eg 222	28/09/2014	Coffe break, y alimentos para el Taller de Planeación Electoral II	14,400.00
Eg 224	28/09/2014	Hospedaje para el taller de Planeación Electoral II	2,852.00
Eg 225	28/09/2014	Servicio de coffe break, comida y renta de salón para el Taller de Planeación Electoral II	34,753.60
Eg 201	07/10/2014	Renta de equipo de sonido, instalación de mamparas, diseño de imagen, elaboración de lona para El Encuentro Estatal Est (sic)	51,968.00
Eg 202	07/10/2014	Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación en planeación electoral. Ch. 467	15,312.00
Eg 203	07/10/2014	Elaboración de lona de 6x2 para Capacitación Electoral. Ch. 468	1,252.80
Eg 205	07/10/2014	Compra de papelería para capacitación a estructuras municipales Ch. 470	3,404.15
Eg 206	07/10/2014	Papelería para diplomado Jurídico Electoral Ch. 471	377.08
Eg 212	09/10/2014	Gastos a comprobar dentro del Taller de Planeación Jurídico Electoral Ch. 477	5,000.00
Eg 215	13/10/2014	Hospedaje y alimentos para evento de Capacitación Electoral. Ch. 480	3,000.00
Eg 216	13/10/2014	Renta de equipo de audio y video para evento de capacitación electoral en Zamora. Ch. 481	12,760.00
Eg 218	16/10/2014	Elaboración, colocación de lona y templete para taller electoral. Ch. 483	10,788.00
Eg 219	17/10/2014	Papelería para evento de planeación electoral. Ch. 484	1,267.60
Eg 204	27/11/2014	Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 490	899.00
Eg 205	27/11/2014	Hospedaje ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 491	944.00
Eg 206	27/11/2014	Viáticos ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 492	3,000.00
Eg 255	04/12/2014	Papelería para el diplomado Jurídico Electoral "Lic. Javier García Barriga". Ch. 505	631.33
Eg 221	30/10/2014	Anticipo para playeras Seri grafiadas para participantes del Encuentro Estatal de Acción Juvenil. Ch. 486	12,600.00
Eg 254	04/12/2014	Papelería para el Encuentro Estatal Juvenil Sahuayo 2014. Ch. 504	1,273.46
Suma			\$ 660,869.60

Del estudio de las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada a esta Unidad de Fiscalización por el Partido Acción Nacional con motivo de la rendición de su informe anual de sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, se denota que el citado ente político no presentó los siguientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML:

Número de Póliza	Proveedor del bien o servicio	Número de Serie	Fecha del comprobante	Concepto	Importe
Eg. 201	María Ibeth Pineda Bermúdez	62	05-jun-14	Lona medida 3.00 x 2.00 mts impresión alta resolución (Diplomado Jurídico Electoral).	\$522.00
Eg. 202	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 11844	14-jun-14	PAPEL BOND CARTA BIO PAPEL AZUL 88% BLANCURA, FOLDER CARTA AZUL, BOLÍGRAFO BIC PM AZUL M250 (12/1200), CORDÓN PARA GAFETE AZUL REY, CARTULINA OPALINA T/C KUBRE P/100.	\$743.73
Eg. 201	Banquetes Doña Elodia, S. A. de C. V.	0003 A	03-sep-14	Anticipo para Alimentos para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán. Pago recibido el 16 de julio de 2014.	\$90,852.00
Eg. 202	Hotel del Sol del Pacifico, S. A. de C. V.	A3712	06-ago-14	RENTA DE SALÓN – PARA EL EVENTO, COFFE BREAK Y COMIDA PARA 70 PERSONAS PARA EL DIA 16/08/2014.	\$13,456.00
Eg. 205	María Ibeth Pineda Bermúdez	85	01-ago-14	Invitaciones Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales Del Partido Acción Nacional.	\$2,372.20
Eg. 206	José Luis Ponce Ortega	10	13-ago-14	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEOPROYECCION, FABRICACIÓN DE MAMPARA.	\$5,568.00
Eg. 210	Productores Conti, S. A. de C. V.	A12886	27-ago-14	BORRADOR PARA PIZARRÓN, MARCADOR DE AGUA ACUACOLOR NEGRO BEROL, MARCADOR ACUACOLOR AZUL OSCURO BEROL, MARCADOR PIZARRON MAGISTRAL PLAST AZUL, AZOR, BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS AZUL M250 (12/1200), CLIP CUADRADITO No. 2 BACO, FOLDER CARTA CREMA, FOLDER OFICIO AZUL MAPASA, PAPEL BOND CARTA VERDE.	\$632.64
Eg 210	Productores Conti, S. A. de C. V.	A12375	30-jul-14	PAPEL BOND CARTA LEEDS PHOTOCOPY 38.5K 80030, CLIP ESTÁNDAR No. 1, ACCO CON 100 P01614 INSTITUSIONAL, ENGRAPADORA TIRA COMPLETA ACME 2020 EJECUTIVA, BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS NEGRO M250 (12/1200) FOLDER CARTA AZUL.	\$609.33

ITEM/UF/PAO/02/2015

Número de Póliza	Proveedor del bien o servicio	Número de Serie	Fecha del comprobante	Concepto	Importe
Eg. 205	Cuauhtémoc Vázquez Vargas	63	10-sep-14	Renta de Equipo de Audio y Video para el evento Capacitación en Planeación Electoral a realizarse el día 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Morelia, Michoacán.	\$11,600.00
Eg. 206	María Ibeth Pineda Bermúdez	97	08-sep-14	Playeras peso medio blancas cuello redondo impresas a 1 tinta en serigrafía para Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán.	\$50,167.68
Eg. 208	Fideicomiso F/1596	Rf 9316	20-sep-14	Hospedaje.	\$3,776.00
Eg. 211	Esteban Guido Ramírez	1117	23-sep-14	1 EVENTO TALLER DE CAPACITACION EN PLANEACION ELECTORAL QUE INCLUYE SALON, COMIDA, COFEFE BREAKE PARA 220 PERSONAS.	\$89,320.00
Eg. 220	Salvador Abuchard Estefan	B 389	29-sep-14	HOSPEDAJE, HABITACIONES PONENTES, TALLER DE PLANEACION ELECTORAL.	\$3,500.00
Eg. 222	Salvador Abuchard Estefan	B 391	29-sep-14	Cofeee Break, Consumo, Comida en dos tiempos, podtre y agua de sabor, taller de planeación electoral.	\$14,400.00
Eg. 225	Turística del Valle, S. A. de C. V.	C 22945	02-oct-14	SERVICIOS DE COFFE BREAK, COMIDA BUFFET Y RENTA SALON PARA "TALLER DE PLANEACION ELECTORAL".	\$34,753.60
Eg. 201	José Francisco Padilla Hernández	5340	07-oct-14	DISEÑO DE IMAGEN, ELABORACION DE LONA A INYECCION DE TINTA DIGITAL, DOBLADILLO Y OJILLOS, RENTA DE EQUIPO DE SONIDO PROFESIONAL, SONORIZACION EN SALON, MICHOACAN Y ENTRADA PRINCIPAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES, INSTALACION DE MAMPARA EN LONA A INYECCION DE TINTA DIGITAL PARA EVENTO, RENTA DE CIRCUITO CERRADO DE TV Y COLOCACION DE 4 PANTALLAS EN SALON MICHOACAN.	\$51,968.00
Eg. 202	Cuauhtémoc Vázquez Vargas	70	06-oct-14	Renta de Equipo de Audio y Video e instalación del escenario para el evento de Capacitación en Planeación Electoral a realizarse el día 04 de octubre de 2014 en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.	\$15,312.00
Eg. 203	María Ibeth Pineda Bermúdez	91	20-ago-14	Lona de 6 X 2 impresa a color en ata resolución bastilla y ojillos (Capacitación Planeación Electoral).	\$1,252.80
Eg. 205	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13113	17-sep-14	HOJA CARTA COLOR ROSA C/100 EUROCOLOR, MARCADOR PERMA FINO NEGRO SHARPIE, MARCADOR PERMA AZUL SHARPIE, BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS NEGRO M250	\$2,295.58

Número de Póliza	Proveedor del bien o servicio	Número de Serie	Fecha del comprobante	Concepto	Importe
				(12/1200), SOBRE BOLSA SOLAPA OFICIO 26X34 IA0004 (FOLDER), SOBRE BOLSA SOLAPA BLANCO 60K CARTA IA0043, PAPEL BOND CARTA BIO PAPEL AZUL 88% blancura.	
Eg. 205	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13145	20-sep-14	PAPEL BOND CARTA BIO PAPEL AZUL 88% blancura.	\$498.57
Eg. 206	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13230	01-oct-14	FOLDER CARTA AZUL, PAPEL BOND BIO PAPEL AZUL 88% blancura, BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS AZUL M250 (12/1200).	\$377.08
Eg. 215	Turística del Valle, S. A. de C. V.	C 23309	11-oct-14	RENTA DE HABITACION DEL 10/10 AL 10/10, RESTAURANT DEL 11/10 AL 11/10.	\$3,000.00
Eg. 216	Cuauhtémoc Vázquez Vargas	71	13-oct-14	Renta de Equipo de Audio Y video para el evento Capacitación en Planeación Electoral a realizarse el día 11 de octubre de 2014 en la ciudad de Zamora, Michoacán.	\$12,760.00
Eg. 219	Productores Conti, S. A. de C. V.	D 39011	10-sep-14	PAPEL BOND CARTA ROJO SCRIBE 37.2K 3540, FOLDER CARTA AZUL, SOBRE CD BLANCO 12.7X12.7CM MAPASA HA0176.	\$1,267.60
Eg. 204	Turística del Valle, S. A. de C. V.	7782	30-nov-14	RENTA DE HABITACIÓN – ESTANCIA – 204, ALIMENTOS – DESAY – HAB. 204.	\$899.00
Eg. 205	Fideicomiso F/1596	RF10860	05-dic-14	Hospedaje.	\$944.00
Eg. 285	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13755	29-nov-14	FOLDER CARTA AZUL.	\$89.41
Eg. 285	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13756	29-nov-14	PAPEL BOND CARTA BIO PAPEL DORADO 92% blancura, BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS AZUL M250 (12/1200).	\$41.92
Eg. 254	Productores Conti, S. A. de C. V.	A 13681	22-nov-14	PAPEL BOND CARTA AMARILLO SCRIBE, FOLDER CARTA AZUL, CLIP CUADRADITO No. BACO ZINC (100), BOLIGRAFO BIC PM/DURA MAS NEGRO M250 (12/1200).	\$1,273.46

Del mismo modo esta Unidad de Fiscalización, se percató que de los egresos que se encuentran respaldados en las siguientes pólizas, el Partido Acción Nacional no exhibió los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML:

Número de Póliza	Fecha de la póliza	Concepto	Importe
Eg. 202	14-jul-14	Liquidación de la renta del salón Michoacán, para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Par (sic)	\$11,000.00
Eg. 202	11-sep-14	Finiquito de alimentos	\$161,448.00
Eg. 205	11-sep-14	Alimentos para el personal de apoyo para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales.	\$22,947.00
Eg. 224	28-sep-14	Hospedaje para el taller de Planeación Electoral II	\$2,852.00
Eg. 218	16-oct-14	Elaboración, colocación de lona y templete para taller	\$10,788.00

		electoral. Ch. 483	
Eg. 206	27-nov-14	Viáticos ponentes del Diplomado Jurídico Electoral de la sesión del 29 de noviembre 2014. Ch. 492	\$3,000.00
Eg. 221	30-oct-14	Anticipo para playeras Seri grafiadas para participantes del Encuentro Estatal de Acción Juvenil. Ch. 486	\$12,600.00

Ahora bien, tal y como se estableció en el Dictamen de Actividades Específicas, en las observaciones 4 denominada “Registro de Egresos” y 5 “Copia del cheque”, del análisis de la contabilidad presentada por el Partido Acción Nacional, esta Unidad advirtió que el citado ente político realizó erogaciones por diversos conceptos, sin que adjuntara a su informe la documentación comprobatoria correspondiente, entre ellas las operaciones registradas en las pólizas de egresos 209, 210 y 212, las dos primeras del 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce y la última del 09 nueve de octubre de esa anualidad; no obstante, en el dictamen se determinó subsanar las referidas irregularidades, toda vez que se acreditó que el partido político fue saqueado y afectado en sus oficinas, sufriendo varios daños irreversibles como la destrucción de documentación comprobatoria y equipo de cómputo.

No obstante lo anterior, tal y como se señaló en el propio dictamen en la observación en estudio, los hechos que se tuvieron por acreditados en el proceso de revisión de los informes, relacionados con los daños sufridos por el Partido Acción Nacional, no exime al citado sujeto de cumplir con su obligación de presentar los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, ya que los mismos pudieron haber sido recuperados de la página del Servicio de Administración Tributaria²⁸. En ese sentido, el partido político estaba obligado a presentar los respectivos comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML de los egresos registrados su contabilidad que se describen a continuación, sin que lo haya hecho:

Número de Póliza	Fecha de la póliza	Concepto	Importe
Eg. 209	12-sep-14	Impresión de 800 Gafetes y porta gafetes para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional.	\$10,400.00

²⁸ <https://cfdiau.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=SATx509Custom&sid=0&option=credential&sid=0>

Eg. 210	12-sep-14	Finiquito de renta de salón para el Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional.	\$5,472.00
Eg. 212	09-oct-14	Gastos a comprobar dentro del Taller de Planeación Jurídica Electoral Ch 477.	\$5,000.00

De lo anteriormente referido **quedó fehacientemente acreditado que el Partido Acción Nacional, no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML**, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

B. La contestación del Partido Acción Nacional en su contestación.

No obstante lo determinado en los párrafos anteriores, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar la contestación al presente procedimiento del Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

En principio, con relación a la observación 4 “Registros de Egresos” presentó los siguientes documentos:

1. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Paulina Vera Sánchez, ofrecido por el citado partido político.
2. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y Hotel Sol del Pacífico, S. A. de C. V. y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.

3. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y Banquetes Doña Elodia, S. A. de C. V. y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
4. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Paulina Vera Sánchez y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
5. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y el C. José Francisco Padilla Hernández y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.
6. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán y la C. Ana María Arellano Villalobos y sus anexos, ofrecido por el citado partido político.

Sobre la misma observación señaló que por lo que ve a los conceptos: Aida Carcamo Ayala, Centro de Convenciones de Morelia, Gerardina Vázquez Vaca y Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C. V., a la fecha de la contestación, no había recibido respuesta de los proveedores a la solicitud de que les remitieran copia de los contratos para la prestación de los respectivos servicios, ante su destrucción por los hechos vandálicos que sufrieron en las instalaciones del Partido Acción Nacional.



En ese sentido, esta Unidad de Fiscalización no está en posibilidades de tomar en consideración para el presente asunto las afirmaciones y pruebas del partido político, por las razones siguientes. La primera es que, el presente procedimiento no se inició por la observación la observación número 4 denominada “Registro de egresos”, sino por las observaciones que fueron estudiadas con antelación. La segunda, es porque la observación a la que se refiere el partido político quedo subsanada, en los términos establecidos en el Dictamen de Actividades Específicas. Por lo tanto las pruebas y argumentos esgrimidos no son analizados en esta resolución.

En segundo lugar, el Partido Acción Nacional señaló que con relación a la observación número 8 denominada “Erogaciones pagadas en otro ejercicio”, a esta Unidad no le asiste la razón, toda vez que como lo demuestra la copia simple del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2015 dos mil quince de la cuenta bancaria número 006269120 del Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, los cheques fueron entregados en el año 2014 dos mil catorce. Asimismo refiere que como partido político tienen la obligación de entregar el cheque en el ejercicio fiscal correspondiente, pero no la facultad que el proveedor lo cobre en ese ejercicio, porque se hacerlo transgredieran los derechos de los proveedores. En ese sentido, esta Unidad de Fiscalización determina que las afirmaciones son improcedentes por las siguientes razones.

La primera es que, de conformidad al punto Quinto del apartado “Dictamina”, del Dictamen de Actividades Específicas, la observación número 8 denominada “Erogaciones pagadas en otro ejercicio”, no fue validada para efectos del apoyo de financiamiento público para actividades específicas, en términos del artículo 66, fracción III, inciso b, del Código Electoral de 2012. En ese mismo sentido, como quedó establecido, el presente procedimiento se inició únicamente por las observaciones 2 “Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)”, 3 “Registros contables reconocidos extemporáneamente” y 10 “Comprobantes sin requisitos fiscales”.

Por otro lado, del análisis de la afirmación del Partido Acción Nacional, se advierte que el objetivo que pretende es que esta Autoridad cambie el sentido de la conclusión a la que se arribó en el Dictamen de Actividades Específicas, en la observación 8 denominada “Erogaciones pagadas en otro ejercicio”, sin embargo, el mismo ha quedado firme al no haberse apelado en términos de lo dispuesto por los artículos 9º y 51, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo²⁹.

En consecuencia, el argumento esgrimido no es procedente, en virtud de que la observación 8 denominada “Erogaciones pagadas en otro ejercicio” no es materia del expediente en el que se actúa.

C. Calificación de las faltas.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Acción Nacional, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar e imponer la sanción correspondiente en conjunto, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁰ y de conformidad a los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca

²⁹ Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

³⁰ SUP-RAP-62/2005.

³¹ SUP-RAP-98/2003.

una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, las faltas en estudio cometidas por el Partido Acción Nacional, son de omisión, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, que se resumen en (I) no respaldar con el formato de recibo de ingresos en efectivo el ingreso de financiamiento público para actividades específicas del año 2014 dos mil catorce, (II) no incorporar en el sistema de información contable las operaciones que le afectaron económicamente en el momento que ocurrieron y, en (III) no comprobar la totalidad **de sus egresos que** en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML. Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 16, 17, 35, 51 y 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

- Modo. Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, fueron:
 - Omitir respaldar con el formato de *Recibo de ingresos en efectivo* (RIEF), la suma de \$787,161.03 (setecientos ochenta siete mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M. N.), por concepto de financiamiento público para actividades específicas del año 2014 dos mil catorce.
 - Omitir incorporar en el sistema de información contable las operaciones que le afectaron económicamente en el momento que ocurrieron.

- Omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- Lugar. Dado que el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³² ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la

³² SUP-RAP-125/2008

intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral³³, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁴, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las omisiones del partido político sean dolosas.**

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido Acción Nacional, al no presentar el recibo correspondiente al financiamiento público para actividades específicas, no incorporar al sistema contable la totalidad de las operaciones que le afectaron económicamente en el momento en el que ocurrieron y no comprobar la totalidad de sus egresos con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, vulneró lo establecido por los preceptos 16, 17, 35, 51 y 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y

³³ SUP-RAP-231/2009

³⁴ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.

destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades específicas, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en los disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral³⁵, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁶ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la

³⁵Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

³⁶ SUP-RAP-188/2008

acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad,

transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- La deficiencia en la comprobación de los ingresos de financiamiento público al no presentar el formato del Recibo de ingresos en efectivo (RIEF).
- La ausencia de comprobación fiscal de los gastos efectuados, al no presentar los comprobantes fiscales digitales con los requisitos establecidos en la normativa fiscal.
- La falta de claridad en los registros contables al no haberse incorporado al sistema contable la totalidad de las operaciones que lo afectaron económicamente en el momento en el que ocurrieron.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para el desarrollo de sus actividades específicas, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.

Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Acción Nacional para el desarrollo de sus actividades específicas, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen **en faltas formales**.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la

actualización de una conducta reincidente, son: 1. *El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción*; 2. *La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y* 3. *Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*³⁷.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española³⁸ a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Acción Nacional, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o hayan realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que se acreditó que el Partido Acción Nacional, no respaldó con el formato reglamentario los ingresos de financiamiento público de actividades específicas, registró operaciones financieras que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable en el momento en el que ocurrieron y no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.

Calificación de la falta

³⁷ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

³⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Acción Nacional obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **Leves**.

D. Individualización de la sanción

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que

corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³⁹

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como leves.
3. El Partido Acción Nacional, incumplió lo dispuesto en los artículos 40, fracción, XIV, 16, 17, 35, 51 y 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013.
4. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Acción Nacional obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo las omisiones del Partido Acción Nacional.
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

E. Imposición de la sanción.

³⁹ Tesis del rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido Acción Nacional, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido Acción Nacional, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)⁴⁰, la cual asciende a la cantidad de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).** Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴¹. La cantidad de la multa se descontará en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede

⁴⁰ http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

⁴¹ Expediente ST-JRC-41/2013.

firmé la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

F. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, no lo priva de la posibilidad de

que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2015 dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 08 ocho de enero de dos 2015 mil quince⁴², se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2015.	
Diciembre	\$3,711,770.31
Total Anual	\$30,931,419.23

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Acción Nacional recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

⁴² <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8552-calendario-de-prerrogativas-para-actividades-ordinarias-y-especificas-2015>

En igual sentido se advierte que en la ministración mensual proyectada para el Partido Acción Nacional en el año 2015 dos mil quince, para su operación ordinaria, únicamente se realizarán los descuentos por concepto de multas, que se indican en el cuadro siguiente:

Deducciones al Partido Acción Nacional en 2015	
Diciembre	\$83,350.00

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE

OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”⁴³.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido infractor**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa** equivalente a **doscientas veces el salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)**, que le será descontada en **una ministración** del

⁴³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



IEM/UF/PAO/02/2015

financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar el descuento en la ministración de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

CUARTO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda.

Así lo Resolvió y firma.-----

**LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
(Rúbrica)**

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**-----

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**